



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.: General
18 de mayo de 2024

Español
Original: Inglés

Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico 26ª reunión

Nairobi, 13 a 18 de mayo de 2024

Tema 8 a) del programa

Diversidad biológica marina y costera

Tareas adicionales sobre áreas marinas de importancia ecológica o biológica*

Proyecto de recomendación presentado por la Presidenta

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico

Recomienda que, en su 16ª reunión, la Conferencia de las Partes adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes,

Reafirmando los artículos 3, 4, 5 y 22 del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹, así como sus decisiones VIII/24 de 31 del marzo de 2006, IX/20 de 30 del mayo de 2008 y X/29 del 29 de octubre de 2010, XI/17 del 19 de octubre de 2012, XII/22 del 17 de octubre de 2014, XIII/12 del 17 de diciembre de 2016, en particular el párrafo 3, y 14/9 del 29 de noviembre de 2018 y la decisión 15/26 del 19 de diciembre de 2022,

[Recordando la resolución 78/69 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar y sus párrafos de su preámbulo en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar^{2,3,4}]

[Recordando que en su resolución 70/1, la Asamblea General instó a la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos mediante la aplicación del derecho internacional, tal como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que proporciona el

*El presente proyecto de recomendación se publica sin haber sido objeto de edición oficial en inglés.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, N.º 30619.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, N.º 31363.

³ Türkiye se desvincula de la referencia realizada a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la cual no es Parte. Su participación en las deliberaciones en virtud de este tema del programa durante esta reunión no debe interpretarse como un cambio en la conocida posición jurídica de dicho país respecto del mencionado instrumento.

⁴ La República Bolivariana de Venezuela considera que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no es el único instrumento legal que rige las actividades concernientes a los mares y los océanos. Por lo tanto, se desvincula de la referencia a dicho instrumento internacional, y la participación en las deliberaciones en virtud de este tema del programa no debe considerarse como un cambio en la posición nacional de dicho país respecto a la mencionada Convención.

marco legal para la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos, como se recuerda en el párrafo 158 de “El futuro que queremos”^{5,6}]

Reiterando el papel central que desempeña la Asamblea General para abordar cuestiones relativas a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en las zonas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Reconociendo que la descripción de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica es un proceso científico y técnico importante que puede realizar una contribución crucial a la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal⁷ y del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional⁸,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Gobiernos de Alemania, Bélgica, Canadá, Noruega y Suecia por su apoyo financiero para la organización de los talleres de expertos técnicos y jurídicos para examinar las modalidades de modificación de las descripciones de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica y para describir nuevas áreas, y toma nota de los informes de los talleres⁹;

2. *Prorroga* el mandato del Grupo Asesor Oficioso sobre Áreas Marinas de Importancia Ecológica o Biológica y pide al Secretario Ejecutivo que revise su mandato, según figura en el anexo III de la decisión XIII/12 y se modifica en el anexo III de la decisión 14/9, para estar en consonancia con la presente decisión y para facilitar el trabajo del Grupo de acuerdo con su mandato;

3. *Subraya* que la modificación de las descripciones de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica y la descripción de nuevas áreas que reúnen los criterios de las AIEB se tratan estrictamente de un ejercicio científico y técnico y no suponen la expresión de opinión alguna en relación con la situación jurídica de ningún país, territorio, ciudad o área, incluidas las zonas marítimas, o de sus autoridades, o en relación con la delimitación de sus fronteras, y no tiene consecuencias económicas o jurídicas [y que cualquier acción o actividad realizada sobre la base de la presente decisión, sin perjuicio de, y no deberá considerarse como base para reivindicar o denegar ningún reclamo de soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, incluso en relación con cualquier controversia relacionada con ello];

[4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, en consonancia con el párrafo 36 de la decisión X/29, el párrafo 12 de la decisión XI/17 y el párrafo 6 de la decisión XII/22, siga facilitando la descripción de las áreas que reúnen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica, y que modifique la descripción de áreas marinas de importancia ecológica o biológica [cuando surja nueva información, si procede] mediante la celebración de talleres adicionales, donde las Partes y [otros Gobiernos] deseen que se realicen talleres;]

[5. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, en consonancia con el párrafo 36 de la decisión X/29, el párrafo 12 de la decisión XI/17 y el párrafo 6 de la decisión XII/22, que continúe facilitando la descripción de las áreas que reúnen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica, y que modifique la

⁵ Türkiye se desvincula de la referencia realizada a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la cual no es Parte. Su participación en las deliberaciones en virtud de este tema del programa durante esta reunión no debe interpretarse como un cambio en la conocida posición jurídica de dicho país respecto del mencionado instrumento.

⁶ La República Bolivariana de Venezuela considera que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no es el único instrumento legal que rige las actividades concernientes a los mares y los océanos. Por lo tanto, se desvincula de la referencia a dicho instrumento internacional, y la participación en las deliberaciones en virtud de este tema del programa no debe considerarse como un cambio en la posición nacional de dicho país respecto a la mencionada Convención.

⁷ Decisión 15/4.

⁸ A/CONF.232/2023/4.

⁹ CBD/EBSA/EM/2023/1/3 y CBD/EBSA/EM/2023/2/3.

descripción de áreas marinas de importancia ecológica o biológica, en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;]

[6. *Pide asimismo* que la Secretaría Ejecutiva facilite la participación en los talleres de expertos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y organizaciones de la juventud, y el uso de los conocimientos tradicionales;]

[7. *Adopta* las modalidades para la modificación de las descripciones de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica y la descripción de nuevas áreas que figuran en el anexo, y pide al Secretario Ejecutivo que facilite la aplicación de las modalidades;]

8. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que facilite una revisión de la eficacia de la aplicación de las modalidades contenidas en el anexo diez años después de la adopción de esta decisión y someta los resultados de la revisión a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico;

9. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones intergubernamentales competentes, pueblos indígenas y comunidades locales y otras partes interesadas a colaborar en la aplicación de las modalidades;

[10. *[Pone énfasis]/[Señala]* la posible importancia de las sinergias entre el proceso para facilitar la descripción de las áreas que reúnen los criterios de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica utilizando las modalidades para las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional acordadas en el Anexo a la presente decisión y la aplicación del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, e invita [a las Partes en el Acuerdo y] a las organizaciones intergubernamentales con competencia en las zonas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional a que participen activamente en la elaboración y revisión de las propuestas de modificación de las descripciones de dichas áreas y en la descripción de nuevas áreas;]

[11. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que elabore directrices voluntarias de procesos de revisión por pares para la descripción de áreas que reúnen los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica y otros criterios científicos pertinentes compatibles y complementarios para someter a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico;]

[Anexo

Modalidades para la modificación de las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica y la descripción de nuevas áreas

I. Orientación para la aplicación de las modalidades

1. Nada de lo expuesto en las presentes modalidades perjudicará los derechos, la jurisdicción y los deberes que corresponden a los Estados en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incluso con respecto a la zona económica exclusiva y la plataforma continental dentro de las 200 millas marinas y más allá¹⁰.

2. La modificación de la descripción de un área marina de importancia ecológica o biológica, que puede suponer una modificación a la descripción textual del área, una modificación de la clasificación del área en función de los criterios para dichas áreas o un cambio en el lugar, la forma,

¹⁰ Türkiye se desvincula de la referencia realizada a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la cual no es Parte. Su participación en las deliberaciones en virtud del tema 8 del programa durante la presente reunión no debe interpretarse como un cambio en la conocida posición jurídica de dicho país respecto de dicho instrumento.

la profundidad o el tamaño del área[, o el retiro de la descripción del área,] puede proponerse por cualquiera de las siguientes razones¹¹:

- a) Para zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional:
 - i) Conocimientos recientemente disponibles o accesibles, incluidos los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales, sobre las características asociadas con el área;
 - ii) Cambio en las características ecológicas o biológicas del área;
 - iii) Errores científicos identificados en la descripción;
 - b) Para zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional, cualquiera de las razones señaladas en el párrafo 2 a), [así como cualquier otra razón considerada válida] por el Estado en cuya jurisdicción se proponga la modificación;
3. La modificación de una descripción existente o la descripción de una nueva área solo puede ser presentada por los siguientes proponentes:
- a) Para zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, cualquier Estado o Estados, individual o colectivamente, incluso a través de las organizaciones intergubernamentales competentes;
 - b) Para zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional, el Estado en cuya jurisdicción se propone la modificación o descripción.
4. Los proponentes que elaboren propuestas para la modificación de una descripción existente o la descripción de una nueva área deberán tener en cuenta lo siguiente desde el principio:
- a) La colaboración con organizaciones intergubernamentales competentes, otras organizaciones pertinentes, expertos, organizaciones de mujeres, organizaciones de la juventud y pueblos indígenas y comunidades locales, con su consentimiento libre, previo e informado¹², de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹³ y el derecho internacional de los derechos humanos;
 - b) La necesidad de evitar la elaboración de propuestas que puedan plantear preocupaciones sobre la soberanía, los derechos soberanos o la jurisdicción;
 - c) La necesidad de una base científica sólida con información suficiente, así como la importancia de la transparencia;
 - d) La necesidad de tener en cuenta las dimensiones regionales de los ecosistemas marinos y costeros y sus características y procesos ecológicos y biológicos, incluidas las diferencias regionales en la disponibilidad de datos, así como la colaboración entre regiones.
5. Con respecto a cualquier solicitud de modificación de una descripción existente o la descripción de una nueva área, todo Estado podrá comunicar formalmente al Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva, en cualquier momento, una objeción a la inclusión de una descripción o modificación en el repositorio o en el mecanismo de intercambio de información en relación con las áreas marinas de importancia ecológica o biológica, debido a la existencia de una reclamación o controversia relativas a la soberanía, los derechos soberanos o la jurisdicción que afecte a un área incluida en la presentación. En tal caso, la presentación no seguirá adelante y no se incluirá en el

¹¹ La razón de una modificación debe indicarse en la presentación.

¹² La expresión “consentimiento libre, previo e informado” se refiere a la terminología tripartita de “consentimiento previo y fundamentado”, “consentimiento libre, previo e informado” y “aprobación y participación”.

¹³ Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.

repositorio o en el mecanismo de intercambio de información hasta que el Estado objetor comunique al Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva el retiro de la objeción¹⁴.

II. Repositorio y mecanismo de intercambio de información en relación con las áreas marinas de importancia ecológica o biológica

6. El repositorio de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica debe contener lo siguiente:

a) Descripciones de áreas que cumplen los criterios para las áreas marinas de importancia ecológica o biológica que han sido examinadas por la Conferencia de las Partes y que la Conferencia de las Partes ha pedido al Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva que se incluyan en el repositorio y se transmitan a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su información y procesos pertinentes, así como a las organizaciones internacionales pertinentes;

[b) A efectos de archivo, las versiones anteriores de las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica conservadas en el repositorio, en los casos en que se hayan modificado las descripciones, incluida información sobre las modalidades por las que las descripciones se incluyeron inicialmente en el repositorio.]

7. El mecanismo de intercambio de información en relación con las áreas marinas de importancia ecológica o biológica deberá contener lo siguiente:

a) Los registros de presentaciones relativas a una modificación o descripción de una zona situada dentro de la jurisdicción nacional para su inclusión en el repositorio de áreas marinas de importancia ecológica y biológica y las observaciones recibidas sobre esas presentaciones;

b) Presentaciones relativas a una modificación o descripción de una zona situada dentro de la jurisdicción nacional para su inclusión en el mecanismo de intercambio de información para las áreas marinas de importancia ecológica y biológica, así como las observaciones recibidas sobre esas presentaciones y cualquier respuesta a esas observaciones;

c) Los registros de presentaciones relativas a una modificación o descripción de una zona situada fuera de la jurisdicción nacional;

d) Vínculos con procesos nacionales y su información científica relativa a las áreas que cumplen con los criterios para ser consideradas áreas marinas de importancia ecológica o biológica y otros criterios científicos pertinentes compatibles y complementarios acordados en el plano nacional dentro de la jurisdicción nacional que fueron proporcionados por el Estado interesado como información para el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes;

e) Informes de los talleres regionales convocados por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica para facilitar la descripción de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica;

[f) A efectos de archivo, las versiones anteriores de las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica conservadas en el [mecanismo de intercambio de información]/[repositorio], en los casos en que se hayan modificado las descripciones, incluida información sobre las modalidades según las cuales las descripciones se incluyeron inicialmente en el [mecanismo de intercambio de información]/[repositorio];]

g) Orientaciones relativas a la aplicación de los criterios para las áreas marinas de importancia ecológica o biológica y al uso de la información contenida en las descripciones de esas áreas;

¹⁴ Se incluirá en el mecanismo de intercambio de información un registro del hecho de que se ha recibido y objetado una presentación, independientemente de si la objeción se retira o no.

h) Otra información científica y técnica pertinente y otras formas de conocimiento, incluidos, donde [proceda]/[estén disponibles], los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales, con su consentimiento libre, previo e informado, en relación con las áreas que se describen como que cumplen con los criterios para las áreas marinas de importancia ecológica o biológica;

i) Información y experiencias relacionadas con la aplicación de otros criterios científicos pertinentes y complementarios acordados en el plano intergubernamental.

III. Modalidades para la modificación de las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica y la descripción de nuevas áreas que cumplen los criterios para las áreas marinas de importancia ecológica o biológica

A. Modificación de las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica y la descripción de nuevas áreas que cumplen los criterios para las áreas marinas de importancia ecológica o biológica situadas dentro de la jurisdicción nacional

Inclusión en el repositorio de áreas marinas de importancia ecológica y biológica¹⁵

8. La presentación¹⁶ de una modificación o descripción de una zona situada dentro de la jurisdicción nacional para su inclusión en el repositorio de áreas marinas de importancia ecológica o biológica debe proporcionarse a la Secretaría junto con información sobre el proceso mediante el cual se desarrolló la presentación, incluido cualquier proceso de revisión científica por pares y, en los casos en que se incluya información basada en conocimientos tradicionales, cualquier información sobre consultas con pueblos indígenas y comunidades locales realizadas con su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y, cuando proceda, las Directrices Voluntarias Mo' otzKuxtal¹⁷. El proponente también puede utilizar las siguientes opciones con respecto al desarrollo de la presentación:

a) El proponente podrá solicitar a la Secretaría que emita una notificación, con fines informativos, sobre su intención de presentar una descripción o modificación antes de que se elabore la presentación;

[b) El proponente también podrá optar por desarrollar o perfeccionar un proyecto de presentación en un taller sobre áreas marinas de importancia ecológica o biológica celebrado de conformidad con una decisión de la Conferencia de las Partes antes de presentarlo a la Secretaría.]

9. Una vez recibida, la Secretaría pone la presentación a disposición en el mecanismo de intercambio de información para las áreas marinas de importancia ecológica o biológica y emite una notificación para proporcionar información sobre la presentación y comunicar su inclusión en el mecanismo. La presentación estará abierta durante un período de seis meses para que las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes formulen observaciones, que la Secretaría transmitirá posteriormente al proponente.

10. Tras la recepción de dichas observaciones, que se publicarán en el mecanismo de intercambio de información, el proponente podrá realizar una de las siguientes acciones:

¹⁵ La inclusión en la presente sección implica el examen de la presentación por la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

¹⁶ Para ser incluida en el repositorio, la presentación debe prepararse en la plantilla para áreas marinas de importancia ecológica o biológica e incluir un mapa que indique claramente el área que se está modificando o describiendo.

¹⁷ Decisión XIII/18, anexo.

a) Responder a las observaciones, si las hubiera, y, en caso necesario, proporcionar una versión revisada de la presentación a la Secretaría;

b) No responder las observaciones y no seguir adelante, en cuyo caso el mecanismo de intercambio de información mostrará un registro de la presentación y las observaciones, y la Secretaría facilitará, a pedido, la presentación en sí misma y las observaciones;

c) Pedir a la Secretaría que retire su presentación original del mecanismo de intercambio de información, en cuyo caso se quitarán la presentación y las observaciones.

11. Si se reciben observaciones y si el proponente decide responderlas y, si es necesario, presentar una versión revisada de la presentación a la Secretaría, esta la transmitirá al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y a la Conferencia de las Partes para su consideración. [El proponente también puede solicitar que la presentación se examine en un taller sobre áreas marinas de importancia ecológica o biológica celebrado de conformidad con una decisión de la Conferencia de las Partes antes de presentarla al Órgano Subsidiario.]

12. La presentación se proporciona a la Conferencia de las Partes para su consideración sobre la base de una recomendación del Órgano Subsidiario. La Conferencia de las Partes decide si la presentación se ha de incluir en el repositorio para las áreas marinas de importancia ecológica o biológica. En el mecanismo de intercambio de información queda constancia de la presentación, independientemente de que se incluya o no en el repositorio.

*Inclusión en el mecanismo de intercambio de información en relación con las áreas marinas de importancia ecológica o biológica*¹⁸

13. La presentación¹⁹ de una modificación o descripción de una zona situada dentro de la jurisdicción nacional para su inclusión en el centro de intercambio de información para las áreas marinas de importancia ecológica o biológica debe proporcionarse a la Secretaría junto con información sobre el proceso mediante el cual se desarrolló la presentación, incluido cualquier proceso de revisión científica por pares y, en los casos en que se incluya información basada en conocimientos tradicionales, cualquier información sobre consultas con pueblos indígenas y comunidades locales realizadas con su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y, donde proceda, las Directrices Voluntarias Mo' otzKuxtal. El proponente también puede utilizar las siguientes opciones con respecto al desarrollo de la presentación:

a) El proponente podrá solicitar a la Secretaría que emita una notificación, con fines informativos, sobre su intención de presentar una descripción o modificación antes de que se proporcione la presentación a la Secretaría;

b) El proponente también podrá optar por desarrollar o perfeccionar un proyecto de presentación en un taller sobre áreas marinas de importancia ecológica o biológica celebrado de conformidad con una decisión de la Conferencia de las Partes antes de presentarlo a la Secretaría.]

14. Una vez recibida, la Secretaría pone la presentación a disposición en el mecanismo de intercambio de información y emite una notificación para proporcionar información sobre la disponibilidad en el mecanismo de intercambio de información. [El proponente podrá solicitar que la presentación quede]/[La presentación quedará] abierta para que las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes formulen observaciones durante un período de seis meses, en cuyo caso la Secretaría transmitirá al proponente todas las observaciones recibidas.]

¹⁸ Una inclusión conforme a la presente sección no implica el examen de la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios [y no puede aplicarse a las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica consideradas y respaldadas por la Conferencia de las Partes que están incluidas en el repositorio].

¹⁹ Para ser incluida en el mecanismo de intercambio de información, la presentación debe contener coordenadas geográficas y un mapa que indique claramente el área que se está modificando o describiendo.

[15. Tras la recepción de dichas observaciones, que se publicarán en el mecanismo de intercambio de información, el proponente podrá realizar una de las siguientes acciones:

- a) Mantener la presentación proporcionada a la Secretaría;
- b) Responder a las observaciones y proporcionar una presentación revisada a la Secretaría para su inclusión en el mecanismo de intercambio de información;
- c) Pedir a la Secretaría que retire su presentación original del mecanismo de intercambio de información.]

B. Modificación de las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica o descripción de nuevas áreas que cumplen los criterios para las áreas marinas de importancia ecológica o biológica situadas fuera de la jurisdicción nacional

16. La presentación²⁰ de una modificación o descripción de una zona situada fuera de la jurisdicción nacional debe proporcionarse a la Secretaría junto con información sobre el proceso mediante el cual se desarrolló la presentación, incluido cualquier proceso de revisión científica por pares y, en los casos en que se incluya información basada en conocimientos tradicionales, cualquier información sobre consultas con pueblos indígenas y comunidades locales realizadas con su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la legislación nacional pertinente, instrumentos internacionales, incluida la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el derecho internacional de los derechos humanos y, cuando proceda, las Directrices Voluntarias Mo' otzKuxtal.

17. Antes de proporcionar una presentación, el proponente podrá solicitar a la Secretaría que emita, con fines informativos, una notificación sobre su intención de presentar una descripción o modificación.

18. La Secretaría incluye un registro de la presentación, tal y como se ha recibido, en el mecanismo de intercambio de información en relación con las áreas marinas de importancia ecológica o biológica y difunde información sobre la presentación mediante una notificación. La presentación queda abierta para que las Partes, otros Gobiernos, órganos intergubernamentales competentes y organizaciones pertinentes formulen observaciones durante un período de seis meses.

19. La presentación, así como las observaciones recibidas en respuesta a la notificación, se presentan para su examen en un taller sobre áreas marinas de importancia ecológica o biológica, celebrado de conformidad con una decisión de la Conferencia de las Partes, cuyos resultados se someten a la consideración del Órgano Subsidiario y de la Conferencia de las Partes.

20. La Conferencia de las Partes decide si solicita al Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva que incluya la presentación en el repositorio de áreas marinas de importancia ecológica o biológica. En el mecanismo de intercambio de información queda constancia de la presentación, independientemente de que se incluya o no en el repositorio.

IV. Corrección de errores de redacción

21. En caso de que haya errores de redacción en la descripción de un área marina de importancia ecológica o biológica, la Secretaría, tras ser informada por un Estado, debe emitir una notificación para proporcionar información sobre el error de redacción y la corrección solicitada y, posteriormente, aplicar la modificación, tres meses después de la emisión de la notificación²¹. Se añadirá una nota a pie de página a la descripción corregida para indicar que se ha realizado una corrección de redacción y cuándo se realizó. La Secretaría presentará al Órgano Subsidiario de

²⁰ Para ser incluida en el repositorio, la presentación debe prepararse en la plantilla para áreas marinas de importancia ecológica o biológica e incluir coordenadas geográficas y un mapa que indique claramente el área que se está modificando o describiendo.

²¹ En el caso de correcciones de errores de redacción de descripciones de áreas situadas dentro de la jurisdicción nacional, la Secretaría consultará al Estado en cuya jurisdicción se propone la corrección.

Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y a la Conferencia de las Partes, a título informativo, un informe sobre las correcciones introducidas para subsanar errores de redacción.]
